

Barranquilla, 11 de mayo de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-115
Demandante: LESBIA MERCEDES ZAMORA BARRIOS
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No: 0800131050072023-115
Demandante: LESBIA MERCEDES ZAMORA BARRIOS
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida.

De otra parte, encuentra esta agencia judicial que en los hechos de la demanda se afirma que la pensión fue reconocida en un 100% a la señora ADANOLIS GUTIRREZ DE VARELA en cuantía equivalente al 100% de la mesada que devengaba el pensionado fallecido.

De tal suerte, no es posible dictar sentencia sin la comparecencia de la referida pensionada, en tanto la prestación que se deprecia actualmente está en su cabeza, de manera que, a fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa de la beneficiaria actual de la pensión, se le integrará en litisconsorcio necesario de acuerdo a las voces del art 61 del Código General del Proceso que se aplica por remisión normativa del art 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Para tal efecto, la demandante deberá suministrar la dirección física o electrónica a donde deba recibir notificaciones la integrada en litis

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida.

Por: LESBIA MERCEDES ZAMORA BARRIOS



Contra:

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor PEDRO NEL OSPINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
- 2. Integrar en litisconsorcio necesario a la señora ADANOLIS GUTIRREZ DE VARELA de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión
- 3. Correr traslado a la parte demandada e integrada por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
- 4. Requerir a la parte demandante para que aporte información sobre el correo electrónico o dirección física a donde deba notificarse a la integrada en litis
- 5. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 6. Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
- 7. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
- 8. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora a la Dra. ARIANNYS LUCILA GONZALEZ CISNEROS, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

Barranquilla, 12-05 -2023, se notifica auto
de 11-05- 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N°77

El secretario

Dairo Marchena Berdugo